



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 19 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION.

Por un error involuntario se estampó en el BOLETIN del día 17 del corriente núm. 123, en el repartimiento de contingente provincial al Ayuntamiento de Salomon, la cantidad de 690 pesetas debiendo ser la de 960 que es la que lo corresponde.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS.

Convocado el cuerpo electoral por Real decreto de 12 del actual, inserto en este BOLETIN, para la renovación bienal de la mitad de los Ayuntamientos, y dictadas disposiciones en la Real orden circular que tambien se publica que aclaran y resuelven las dudas que en otras ocasiones se han suscitado; llamo la atención de los Sres. Alcaldes sobre lo que la misma previene y los encargo su más exacto cumplimiento; y al mismo tiempo les recuerdo que ajustado el procedimiento electoral á la ley de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876 y la municipal de 2 de Octubre de 1877, en el BOLETIN oficial número 123, correspondiente al día 20 de Abril de 1881, se insertan los artículos relacionados con el acto de la elección, ya que el cumplimiento del art. 31 de la

ley electoral se tiene recordado en mi circular publicada en el BOLETIN del 30 de Marzo último. Leon 15 de Abril de 1883.

El Gobernador.
Enrique de Mesa.

En la Gaceta de Madrid, número 103, correspondiente al día 13 del actual se publican el Real decreto y circular siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Las elecciones ordinarias para la renovación bienal de la mitad de los Ayuntamientos, prescrita por el art. 45 de la ley Municipal vigente, se efectuarán en la Península é islas Baleares en los días 8, 4, 5 y 6 de Mayo próximo, y en las islas Canarias en los días 12, 13, 14 y 15 del mismo mes.
Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.
—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Pio Gullon.

Circular.

Designados por decreto de esta fecha los días en que ha de verificarse la renovación bienal de los Ayuntamientos, cumple este Ministerio con uno de sus deberes, y se acomoda tambien á una prudente costumbre indicando á sus Delegados en las provincias aquellos preceptos de las leyes que principalmente requieren su vigilancia, y aquellas observaciones que declarando paladinamente el criterio del Gobierno, permitan á sus representantes reflejarlo con fidelidad en los días siempre señalados en que el derecho electoral ha de ejercitarse.
Innecesaria sería, sin embargo, esta circular si solo se encaminara á encarecer propósitos ó á consignar ideas y principios.
Los debates parlamentarios no interrumpidos desde la reorganiza-

cion del Ministerio y las declaraciones hechas por sus miembros ante las Cortes, á todos han evidenciado las creencias y aspiraciones del Gobierno.

Con mayor motivo ha podido V. S. una y otra vez estimar en las diversas instrucciones y en los frecuentes despachos que este Ministerio confidencialmente le ha transmitido, el prestigio de que desea rodear á las Corporaciones populares, y el profundo respeto que desde su formación tributa al Gobierno á la independencia de los Ayuntamientos, para la cual jamás ha señalado otros límites que los que la misma ley taxativamente le impone.

No han prevalcido en las resoluciones de este Ministerio los intereses políticos del momento sobre las arraigadas convicciones jurídicas, ni sobre los solemnes compromisos por el Gobierno mismo adquiridos y su escrupulosa sobriedad en la imposición de las correcciones gubernativas que la ley consiente y determina, sus acuerdos siempre liberales y desapasionados en puntos y negocios que permitan á lo menos interpretación, y dejaban ancho espacio á la pasión de partido, indicarían á V. S. claramente que ninguna exculpacion puede admitir el Ministerio en sus Delegados ni en las demás Autoridades locales cuando unos y otras van á cumplir deberes para todos más elementales y más estrechos, y preceptos para todos tan precisos y obligatorios como los que garantizan la libre y pacífica omisión del sufragio.

A robustecer en cuanto quepa estas garantías debe V. S. consagrar su atención principalmente, demostrando con sus actos que ningún pretexto justificaria hoy en los ciudadanos el abandono de uno de sus más importantes derechos, y haciendo tambien entender á todos los dependientes de su autoridad que el Gobierno exigirá la responsabilidad de todas las trasgresiones de ley, sin consideracion á los móviles y presiones con que pretenden exculparse.

Resuelto á continuar con los hechos estos propósitos, y seguro de que tales son tambien los deseos de

V. S., me limitaré á comunicarle que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que recuerdo V. S. á los Alcaldes la responsabilidad que les impone el art. 31 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, excitándoles á que en el presente mes queden puntualmente entregadas á todos los electores las cédulas talonarias, y exprese tambien á los Presidentes de las mesas electorales que faciliten las cédulas duplicadas en los casos y con las formalidades que determina el artículo 34 de la misma ley.

2.º Que en la mitad de los Ayuntamientos que deben renovarse han de comprenderse, además de los Concejales más antiguos, las vacantes que por cualquier otro concepto legal hayan ocurrido desde las elecciones ordinarias de 1881, segun el art. 45 de la ley Municipal, siempre que con arreglo á la dispuesto en el art. 46 no se haya afectado elección parcial, y teniendo en este caso muy presente lo prevenido en el art. 48.

3.º No se incluirán en la renovación los cargos de los Concejales suspensos á quiebro no toque el turno de salida, los cuales no pueden considerarse vacantes hasta que en este sentido recaiga resolución definitiva en los expedientes respectivos.

4.º En aquellas Municipalidades en las cuales, por consecuencia de haber aumentado el número de residentes, se aumente tambien el de Concejales, se entenderá que la mitad de estos, para los efectos del art. 45, de la ley Municipal, ha de deducirse de los que en la actualidad funcionan, siempre que interpretado así el mencionado artículo no dé por resultado prorogar el cargo de Concejal por más de cuatro años.

5.º Si en la última renovación de los Ayuntamientos hubieran sido elegidos uno ó algunos Concejales para cubrir vacantes ocasionadas por defuncion, renuncia justificada u otras causas análogas no comprendidas en la prescripción del artículo 45, y si por consecuencia de estos hechos no fuera posible designar los Concejales que deben cesar este año, se procederá para de-

terminarlos, á sorteo entre los elegidos en el Colegio ó Sección, que por virtud de las mencionadas causas eligiera en 1881 mayor número de Concejales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1883.—Gullon.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y funcionarios llamados por la ley á intervenir en la elección, encargando á los Alcaldes y á los Presidentes de las mesas electorales su más exacto cumplimiento; en la inteligencia que castigará sin consideración de ninguna género las contravenciones que se cometan en lo que á mi autoridad correspondiera, y pasará en otro caso á los Tribunales el tanto de culpa si el conocimiento de los hechos les estuviere reservado para que procedan á lo que haya lugar.

Leon 15 Abril de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

En la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 98, correspondiente al día 19 de Febrero último, se recuerda á los Ayuntamientos la obligación que les impone el artículo 150 de la ley municipal de comunicar sus presupuestos al solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere. Muy pocos son los que han cumplido este servicio remitiendo á este Gobierno los correspondientes al ejercicio de 1883 á 1884, sin duda por desconocer las cuotas del presupuesto carcelario y las del contingente provincial, y estos sin atemperarse en cuanto al empleo del papel á lo que previene la legislación vigente.

Publicadas aquellas en los BOLETINES OFICIALES de 11 y 18 del actual, y modificado el caso 3.º del art. 84 de la ley del Sello y Timbre del Estado por la Real orden de 18 de Octubre último, inserta en la Gaceta del 5 de Noviembre, por lo que se refiere al uso de papel sellado, no hay razón que justifique el retraso en comunicar en forma los presupuestos municipales, y me creo en el deber de reproducir mi anterior recuerdo significando á los Sres. Alcaldes que cumplan este servicio con toda prontitud, teniendo presente en cuanto á los ingresos ordinarios lo que se tiene manifestado en circular publicada en el BOLETIN núm. 141, correspondiente al 26 de Mayo de 1882 y por lo que hace á los extraordinarios á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la de 27 de Setiembre último, pues así lo exige la importancia de este asunto que es la base de una buena administración municipal.

Espero, pues, del celo de los señores Alcaldes que así lo ejecutarán, evitando la adopción de medidas coercitivas y de responsabilidad que en otro caso exigiré á los que eludan el cumplimiento de la ley y á los que desatendan mis órdenes.

Leon 19 Abril de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 140.

Habiéndose fugado en la noche del 14 del actual de la cárcel de Borenes el preso de tránsito Francisco Rodríguez Anglada, que pasaba conducido á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de Orense, sin que puedan expresarse otras señas; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura por onanos medios estén á su alcance, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon Abril 17 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Circular.—Núm. 141.

El Sr. Gobernador civil de Cáceres me dice en telegrama de ayer que en la noche del 15 se fugó de la cárcel de Herbas, el preso Juan Manuel Portela, natural de la Garganta, que tiene causa pendiente por homicidio, y cuyas señas son: edad 21 á 24 años, barba lampiña, cara redonda, nariz chata, ojos castaños y un poco hundidos, pelo negro ó castaño oscuro y recién cortado, viste pantalón y chaqueta de paño negro basto, chaleco de idem bastante usado con remiendos, botines blancos nuevos.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del sugeto reseñado, poniéndole si fuese habido á mi disposición con toda seguridad.

Leon Abril 19 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por un error de copia en los circulares de esta Corporación, insertas en los BOLETINES de 19 de Marzo y 6 del actual, se señaló á las Juntas locales el día 15 del corriente mes, en lugar del 15 del próximo Mayo, como término para la pre-

sentación de los padrones ó censos de la población escolar y matriculas de los alumnos concurrentes á las escuelas durante el semestre que terminó en 31 de Marzo último; y á fin de que puedan hacer estos trabajos con la exactitud y esmero que requiere el importante fin á que han de responder, ha creído oportuno esta Junta rectificar el indicado error, advirtiendo además que para la formación de los padrones deberán tomarse por base los municipales que ya deben hallarse rectificadas, contrayendo la edad de los niños á la indicada fecha de 31 de Marzo, y que las matriculas y sus resúmenes, que lo mismo que los padrones han de ajustarse á los modelos publicados en el BOLETIN de 6 del corriente, deberán comprender, no solo los alumnos que hayan concurrido á las escuelas públicas sino también á las privadas de cualquiera clase y grado que sean, á cuyo efecto reclamarán también de los Profesores de estas otras tres ejemplares de las matriculas de las mismas, arregladas igualmente al modelo citado; haciéndoles entender, si necesario fuese, que vienen obligados á cumplir este deber por el art. 7.º del decreto de 29 de Julio de 1874 y disposición 6.ª de la Real orden de 23 de Octubre de 1876.

Leon 15 de Abril de 1883.

El Gobernador-Présidente,
Enrique de Mesa.

Benigno Hecero,
Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Menos.

No habiendo cumplido D. Mmuel Garcia con lo estipulado en el pliego de condiciones, como rematante de 293 traviesas y 25 rollos de madera de roble de los montes de Fonfria, denominados Rebollar y Alvariza, que le fueron adjudicados en subasta pública el 31 de Julio del año último, he acordado dejar sin efecto dicha subasta, y prevenir al Alcalde del pueblo de Alvares, al cual pertenece el de Fonfria, proceda á nueva subasta de las expresadas 293 traviesas y 25 rollos, el día 8 del próximo mes de Mayo, con sujeción en un todo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Octubre de 1881, á la que deberán asistir con el referido Alcalde dos hombres buenos y el Regidor Sindico del municipio, y terminada la operación, se levantará acta de su resultado, que remitirá á este Gobierno de provincia para la resolución que proceda; cuya subasta se anun-

cia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en ella.

Leon 14 de Abril de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

COMISION PROVINCIAL.

Habiéndose padecido algunos errores en la redacción del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 11 del corriente por el cual se sacaba á remata la construcción del trozo 5.º comprendido entre el arroyo de Valdeabio y la presa del pueblo de Ambas-aguas en la carretera provincial de Leon á Boñar, queda anulado desde luego el citado anuncio y aplazada la subasta.

Leon 13 de Abril de 1883.—El Presidente, Vicente Gullon.—El Diputado-Secretario, Esteban Moran.

ANUNCIO.

Debiendo rematarse la construcción del trozo 5.º comprendido entre el arroyo de Valdeabio y la presa del pueblo de Ambas-aguas, en la carretera provincial de Leon á Boñar, se señala el día 25 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana para la adjudicación de aquel en pública subasta, bajo el tipo de 47.998 pesetas 7 céntimos á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien deleguen con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

El acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excmo. Diputación.

Los planos, pliegos de condiciones y presupuestos se hallarán de manifiesto en la Sección de Obras provinciales durante el plazo que queda señalado en las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde en los días no feriados.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja provincial ó en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta, será del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en metálico ó en valores del Estado, con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, artículos 12 y 13, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula de vecindad del

proponente y el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene el referido Real decreto.

La fianza definitiva que consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, se admitirá á los mismos tipos de cotización señalados para la provisional, y tendrá lugar en la Caja de la Diputación provincial ó en la general de Depósitos ó sus sucursales.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre los autores de las propuestas que hubieran causado el empate, una segunda licitación por espacio de diez minutos, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 500 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100.

Los gastos de otorgamiento de escritura, los de las copias, una en papel del sello correspondiente, y la otra en papel simple que debe entregarse en la Diputación, y todos los demás que ocurrieren serán de cuenta del contratista.

El art. 9.º del pliego de condiciones generales para contratos de Obras públicas de 10 de Julio de 1801 queda derogado, sustituyéndose el párrafo 1.º y demás de la Real orden de 3 de Noviembre de 1881, inserta en la Gaceta del 10.

Leon 18 de Abril de 1883.—El Vice-Presidente, Manuel Arioburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz-Caneja.

Modelo de proposicion.

F. de T. vecino de.... con cédula corriente de empadronamiento que acompaña, enterado del anuncio de fecha de.... relativo á la adjudicacion en público subasta de las obras de construcción del trozo 5.º comprendido entre el arroyo de Valdeabio y la presa del pueblo de Ambus-aguas, en la carretera provincial de Leon á Boñar; así como también de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujecion á los mencionados documentos, por la cantidad de.... (en letra) pesetas céntimos y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO MILITAR.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 109, correspon-

diente al día 16 del mes pasado se insertó una circular de 10 del mismo del Jefe del Batallón Depósito de Astorga, consignando los detalles de la presentación para el sorteo de reclutas disponibles de los partidos judiciales afectos al mismo Batallón, que son Astorga, La Bañeza y Valencia de D. Juan. Mas como por Real orden de 10 del citado mes, dicho sorteo ha de verificarse el 1.º de Mayo próximo, cumplimentarán lo prescrito en dicha circular, los indicados reclutas; pero en la fecha últimamente marcada, á escepcion de los que no deben sortear.

Los de los juzgados de Leon, La Vecilla, Sahagun y Riaño, que pertenecen al Batallón Depósito de Leon, se entenderán y darán cumplimiento asimismo á la predicha circular, personalmente ó por medio de representantes en el pago del cuartel de la Fabrica y en esta ciudad, á las ocho de la mañana del 1.º del entrante.

Y finalmente ejecutarán lo propio los de los partidos de Villafranca del Bierzo, Ponferrada y Asturias de Paredes, el día á las diez de la mañana en la Casa-Cuartel de la villa de Villafranca del Bierzo (calle del Agua, núm. 33) ante el Jefe del Batallón Depósito, núm. 112.

Leon 15 Abril de 1883.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos distritos municipales residir Manuel y Francisca padres del Guardia 2.º fallecido en Cuba Eusebio Gonzalez Fernandez, se servirán participarlo á este Gobierno militar con el fin de poder comunicarlo un asunto que los interesa.

Leon 14 Abril de 1883.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

El Sr. Alcalde en cuyo término municipal reside el soldado licenciado del Batallón Provincial de Leon núm. 7, Miguel Compadre Blanco, se servirá participármelo; pero si el interesado se hallare en esta capital lo ordenará que se me presente.

Leon 17 Abril de 1883.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

Hallándose vacante la plaza de maestro armero en el 2.º Batallón del Regimiento Infantería del Infante, los aspirantes pueden dirigir sus instancias documentadas al Coronel de dicho Regimiento.

Leon 9 Abril 1883.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

Los Sres. Alcaldes de Garrate, Villaverde de Arcayos, Carracedelo, Valdellugeros, Castropodame, Vegarizna, Mansilla Mayor y Valdepolo, en cuyos distritos existe el pueblo de Villaverde, se servirán participarme á la brevedad posible si en ellos residen los padres ó herederos del soldado fallecido en la Isla de Cuba Esteban Gonzalez Suarez, para en su vista poder remitirlos unos documentos pertenecientes al mismo.

Leon 12 de Abril 1883.—El Brigadier Gobernador militar, Salvador Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Cédulas personales.

A la mira de evitar el pago de recargos y los procedimientos de apremio establecidos por Instrucción; recuerda esta Delegacion á todos aquellos que, obligados por la ley á proveerse de cédula personal, no hayan sacado la correspondiente al año económico en ejercicio de 1883-84, que con arreglo á la Real orden de 17 de Marzo último, publicada en la Gaceta del 18, núm. 77, y dada á conocer al público por esta Delegacion en el Boletín oficial de la provincia del inmediato día 20, pueden obtenerla sin recargo antes del 1.º del próximo mes de Mayo.

En su virtud, se servirán los señores Alcaldes hacer, al momento, entender á todos los interesados de sus Distritos municipales que no hayan recogido sus cédulas, que se apresuren á verificarlo en los dias que faltan del presente mes, previo el oportuno pago de su importe, en la inteligencia de que contra los que no lo ejecuten, ha de procederse á hacerlas efectivas, desde el citado 1.º de Mayo, con el recargo del precio doble de cada cédula, y los apremios establecidos por Instrucción, á que espera no ha de dar ninguno lugar.

A efecto de que se cumpla en esta parte el precepto de la propia Instrucción, se servirán también los mismos Sres. Alcaldes hacer un pedido á la Administracion de Propiedades é Impuestos, el repetido día 1.º de Mayo, de tantas cédulas personales y de iguales clases á las que no se hayan sacado hasta el 30 del actual, que son las que han de satisfacerse con recargo, teniendo entendido, que á la cédula primitiva de cada uno de los morosos ha de unirse otra cédula en blanco, de igual clase, con la sola palabra, en

caracteres gruesos, que diga «*Recargo*», quedando este cobrado exigiéndose el importe de las dos; también se tendrá entendido por los Sres. Alcaldes, que además de exigir á los morosos el recargo en la forma que se deja expresada, puedan expedir contra ellos apremio con los mismos trámites establecidos en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, como lo previene el art. 34 de la de 31 de Diciembre de 1881 para la imposición, administración y cobranza de este impuesto, y la Real orden de 17 de Octubre último.

Debe al propio tiempo prevenir á los Ayuntamientos la Delegacion, que ingresen en Tesorería, antes que finalice este mes, el importe de las cédulas que tengan expedidas, sin perjuicio de que lo hagan en el inmediato Mayo del á que asciondan las que sean objeto del recargo.

Leon 10 de Abril de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE LEON.

TERRITORIAL.

Circular.

Próximo el período en que los Ayuntamientos y Juntas periclosas han de ocuparse de la derrama del cupo de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1883-84, y siendo de imprescindible necesidad, que estén formados los apéndices á los amillaramientos con arreglo á las prevenciones dictadas en circular inserta en el Boletín oficial del día 12 de Marzo último, núm. 107, y aprobadas por esta Administracion con la antelación necesaria para que puedan servir de base á la expresada derrama; encargo muy especialmente á todos los Sres. Alcaldes que se apresuren á remitir á la misma dichos apéndices en los dias que restan del presente mes, ó certificación, en su caso, que acredite no haber ocurrido alteracion alguna en la riqueza individual durante el actual año económico, según se les tiene ordenado.

Leon 16 de Abril de 1883.—Victoriano Posada.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.

La Direccion general de Impues-

tos, con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue:

«En vista de las consultas producidas por algunas oficinas provinciales, respecto á si deben obligar á los Ayuntamientos á adoptar los medios para cubrir los cupos de consumos del próximo año económico ateniéndose al importe de los que han satisfecho en el corriente; esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que los municipios deben acordar y realizar los medios para cubrir los cupos que la Instruccion establece en los plazos que la misma fija expresamente; consignando en lo que se refiere al importe de los cupos que quedan sujetos á las variaciones que en los mismos pueda producir, si llegara á ser ley, el proyecto pendiente de aprobacion en la actualidad.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y á fin de que se sujeten á las prevenciones que les tiene ya hechas esta Administracion en la publicada el 30 de Marzo último.

Leon 13 de Abril de 1883.—El Administrador: P. I. Eduardo Luna.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Cuadros.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los presupuestos de 1880 á 81 y 81 á 82, los que quieren enterarse de ellas y hacer alguna reclamacion sobre las mismas podrán hacerlo dentro de dicho plazo.

Cuadros 12 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pedro Moreyra.

Alcaldia constitucional de Santa María de la Isla.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1871 á 1881, ambos inclusive, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria del mismo por el término de quince dias para que puedan ser examinadas por los contribuyentes que lo deseen, pasados ya no habrá lugar á reclamaciones de ninguna clase y les parará todo perjuicio.

Santa María de la Isla Abril 13 de 1883.—El Alcalde, Alonso Bernardo.—El Secretario, José Bardon.

Alcaldia constitucional de Reyero.

Se hallan terminadas las cuentas municipales de este Ayunta-

miento del año económico del 80 al 81, y expuestas al público por espacio de quince dias en la Secretaria del mismo para que todo contribuyente que tenga interés en examinarlas lo pueda hacer dentro de dicho periodo.

Reyero 10 de Abril de 1883.—Vicente Alvarez.

Alcaldia constitucional de San Adrian del Valle.

Por renuncia del que la desempeñaba hecha por mal estado de salud en que se encuentra, se anuncia vacante por el término de veinte dias la Secretaria del Ayuntamiento con la dotacion de 275 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del fondo de municipales; los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria accidental de este Ayuntamiento donde estarán de manifiesto las condiciones.

San Adrian del Valle 14 de Abril de 1883.—El Alcalde, Baltasar Otero.

JUZGADOS.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

El viernes cuatro del próximo Mayo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en este Juzgado para la venta de la finca siguiente:

Una casa con corrales unidos y un palomar, en el pueblo de Trabajo del Camino, calle de la Iglesia, sin número, lindante al N. con la misma calle, O. casa de D. Antonio Ocon, M. huerta de D. Manuel Ureña, y P. con calleja; ocupa lo edificado ciento treinta y seis metros cuadrados, y los dos corrales que tiene, hoy tierras de labranza, diez y siete áreas noventa y cuatro centiáreas.

Pertenece al abintestado de don Juan Genaro de Dios y Sanz vecino que fué de Leon; y en dicha subasta se oirán cuantas proposiciones se presenten, reservándose el Juzgado aprobar el remate y adjudicar la finca si lo estimare procedente.

Leon 6 de Abril de 1883.—El Juez interino, Cayo Balbuena López.—El Escribano, Holicodoro de las Vallinas.

Don Miguel Francisco Viendi y Rodríguez, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Dionisio Maria Oliva, natural de Oviedo, vecino que fué de este término, soltero y de cincuenta y seis años de edad, á fin de que en el tér-

mino de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto comparezcan á deducir sus acciones en este Juzgado en los autos de *abintestado* del expresado Oliva que cursa por ante el infrascrito Escribano, siendo los bienes que ha dejado el finado los siguientes: mil trescientos ochenta y seis pesos noventa y cinco centavos oro, y cuatro mil ochocientos veinte pesos billetes del Banco Español de la Habana, un reloj con su leontina de oro, una botanadera, un afilete, cinco botones de pechera, un par de jermelos, unos espejuelos, una sortija solitario brillante, una cadenita y un mechero, todas estas prendas al parecer de oro; unos jermelos de centinanes, ocho acciones del Banco Español de trescientos pesos, dos pagados á favor del finado por valor de cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos oro, y un escaparate y otros varios muebles, cuatrocientas sesenta y ocho piezas de ropa usada; cinco sombreros de varias clases, y cinco vigésimos de billetes de la Lotería de esta Isla premiados en cien pesos billetes. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante con las actuaciones parándose el perjuicio consiguiente.

Sigun la Grande Enero nueve de mil ochocientos ochenta y tres.—Miguel Francisco Viendi.—Por su mandado: hay una firma ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL DE LEON.

Comandancia de provincia.

A las 11 de la mañana del día 25 del corriente, serán vendidas en público remate dos sillas y otros efectos de montura, dados por inútiles.

Las personas que deseen interesarse en su compra podrán acudir en dicha hora y día al patio de la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en esta ciudad, donde tendrá lugar el expresado acto. Leon 14 de Abril de 1883.—El primer Jefe, José Gimeno.

D. José Bueno Rodiño, Capitan graduado Teniente de la primera Compañia del Batallon Reserva de Villafranca del Bierzo, núm. 102 y Fiscal nombrado por el Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército, me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la cuarta Compañia de este Batallon Bibiano Valero Piñero, hijo de Joaquin y de Paula, natural de S. Miguel, Concejo de Lacedana,

Ayuntamiento de Villablino, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, provincia de Leon, por el delito de desercion ó ausentarse de su situacion sin documento legal, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 dias desde su publicacion, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de este Batallon en esta plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Villafranca á 9 de Abril de 1883.—José Bueno.

D. Sebastian Mola y Fando, Comandante Capitan Fiscal del Batallon Reserva de Astorga número 111.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la primera Compañia del mismo Pablo Blanco Exposito, á quien estoy sufriendo por haber faltado á la revista anual ordenada á los soldados que pertenecen á los Batallones de Reserva.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el Batallon Reserva de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo, se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Astorga 13 de Abril de 1883.—Sebastian Mola y Fando.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COCHE EN VENTA.

Se vende uno de camino de cuatro asientos, en buenas condiciones. En Leon, Rua, 8, informarán.

D. Arturo Lopez Nuñez Villabrille, que en edicto de 9 de Enero de 1883, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 16 de Abril de 1883, se mandó proceder á su captura, vive en MADRID, CALLE DEL PEZ NÚM. 17 Duplicado CUARTO 4.º IZQUIERDA y CON ANTERIORIDAD á la fecha del BOLETIN citado ha prestado cuantas declaraciones se le han exigido por el Juzgado de 1.ª instancia de Zamora.

Madrid 18 de Abril de 1883.—Arturo L. Nuñez Villabrille.

LEON.—1883.

Imprenta de la Diputacion provincial